

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA LINARES
ESCUELA F - 568 "EL LIBERTADOR"
REMULCAO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
2015

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar

El Ministerio de Educación en cumplimiento de las Políticas Educativas del Supremo Gobierno, entrega a la comunidad educativa un nuevo decreto de evaluación y promoción escolar, cuyo texto contiene los reglamentos mínimos para permitir a los profesores adoptar sus propias decisiones pedagógicas, de tal manera que alcance un rol protagónico en el proceso educativo.-

Estas normas flexibles del sistema educacional chileno permiten responsabilizar a la escuela F - 568 "El Libertador", Remulcao-Parral y los docentes en la formación y evaluación de los niños y niñas, basándose en las estructuras de las Reformas Educativas.-

Reglamento de Evaluación y Promoción de los y las estudiantes de Educación General Básica:

Título 1: Disposiciones Generales

Art. 01 La Normativa de este Reglamento se ajustará al D.S.Nº 511/97 y sus modificaciones.

Art. 02.- Este reglamento se revisará y será sometido anualmente a modificaciones de acuerdo a las necesidades detectadas, con la aprobación del Consejo General de Profesores.-

Art. 03. En el año lectivo, los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas, o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en forma periódica; conducente a un promedio semestral y anual.

Art. 04. Durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, se realizarán actividades para desarrollar los intereses de los estudiantes y reforzamiento permanente con el fin de atender las diversas situaciones que presenten los educandos y también aquellos con NEE (Necesidades Educativas Especiales), profundizando los contenidos relacionados con la temática que se está tratando.-

Art. 05. Los y las estudiantes deberán contar con una asistencia mínima de un 85% durante el año lectivo para ser promovido, en caso contrario deberán justificarla con el certificado médico correspondiente.-

Art.06 Los y las estudiantes con NEE serán atendidos por dos profesoras especialistas en el aula de recursos y aula común.

Título 2: De la Evaluaciones

Art. 07. La evaluación entregará información que permita tomar decisiones pertinentes en relación a: los objetivos de, aprendizajes, prácticas pedagógicas y realizar retroalimentación cuando se necesario y en forma oportuna.

Art. 08. Durante el proceso, se emplearán diversas formas de evaluación:

A) Diagnóstica: Esta evaluación se aplicará al inicio del año escolar, en forma escrita, considerando otros aspectos como: articulación con el docente del nivel anterior, revisión de diversas fuentes de información, con el fin de retroalimentar los objetivos no logrados, para que los y las estudiantes estén en condiciones de adquirir nuevos aprendizajes, desarrollando habilidades y destrezas.

B) Formativa: Será parte indispensable del proceso educativo; lo que informará y orientará al educador en su quehacer pedagógico, lo que permitirá al estudiante tomar conciencia de los logros y necesidades de su propio aprendizaje, a través de, la auto evaluación y coevaluación.-

C) Sumativa: Se realizarán al final de cada proceso cuya función será hacer un balance después de una o varias secuencias, o al finalizar un periodo o unidad.-

Art. 9. Para Evaluar se tomará en cuenta las dificultades de cada niño en particular y para los alumnos que asisten al Proyecto de Integración, la profesora especialista que los atiende entregará a cada docente el nivel de competencias en el cual deberá ser evaluado, según normativa vigente en decreto 170 (articulación y adecuaciones curriculares correspondientes entre los docentes de los subsectores y el docente especialista para determinar las competencias a evaluar).

Art. 10. Al evaluar se dará igual importancia al proceso y al producto obtenido.

Art. 11. La evaluación será un proceso permanente, aplicando diversos instrumentos, tales como: pruebas escritas, disertaciones, autoevaluaciones, coevaluaciones, heteroevaluaciones, trabajos grupales e individuales, informes, pautas de observación, rúbricas, etc...

Art. 12. Se evaluarán: procesos, contenidos, objetivos de aprendizajes, procedimientos, habilidades y destrezas.

Art. 13. Se hará entrega de informes de notas y desarrollo personal en forma semestral de 1° a 8° año básico. Concluido el año escolar se entregará un certificado de estudio e informe de desarrollo personal y social del estudiante.-

Art. 14. Todos los alumnos de 1° a 8° año serán evaluados por el decreto 511 del año 97 y sus modificaciones.

Art. 15. Los resultados de las evaluaciones efectuadas durante el período escolar serán informados a los estudiantes, padres y/o apoderados en un plazo no superior a diez días hábiles después de realizada la evaluación.

Art.16. El docente de cada asignatura que realice una evaluación, registrará los resultados obtenidos por los y las estudiantes en el leccionario en un plazo no superior a 10 días hábiles, después de realizada la evaluación.

Título 3: De las calificaciones

Art. 17. Para la calificación de rendimiento se usarán todas las observaciones que se tienen registradas, ya sean carpetas, bitácoras, pruebas individuales con la exigencia mínima de aprobación de un 60%. Para los estudiantes con NEE se considerará la ponderación de un 40% del profesor especialista y un 60% del profesor de la asignatura correspondiente.-

Art. 18. Los y las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente utilizando la escala numérica del 1.0 al 7.0 con un decimal, con aproximación. Las calificaciones mínimas de aprobación será 4.0.-

Art. 19. El número de calificaciones en cada asignatura del área científica-humanista debe ser de un mínimo de 5 evaluaciones y en las asignaturas técnico-artístico corresponderán a un mínimo de 3 evaluaciones durante cada semestre.

Art. 20. En la asignatura de Religión serán calificados con conceptos y no incidirá en la promoción.-

Art. 21. Las calificaciones serán semestrales. El promedio semestral y el anual, se aproximará al decimal más próximo al entero. Para los y las estudiantes que asisten al proyecto de integración, las calificaciones serán colocadas según normativa vigente en decreto 170.

Art. 22. El promedio general corresponderá al promedio aritmético sin aproximación, de todas las calificaciones obtenidas durante el año.-

Art. 23. Al término del año escolar los y las estudiantes de 7° y 8° año deberán rendir un examen final en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática. Se podrán eximir de esta obligación aquellos estudiantes cuyos promedios de calificaciones finales de la asignatura sean igual o superior a 5.5.-

Art. 24. El promedio final de las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática para los estudiantes de 7° y 8° año, asignará un 70% al promedio anual y un 30% a la nota del examen, la calificación final será el resultado de la suma de las ponderaciones con aproximación. En las restantes asignaturas la nota final corresponde al promedio de los dos semestres.-

Art. 25. Los y las estudiantes cuyo promedio después de haber rendido el examen escrito, sea inferior a 4.0; dará examen oral, optando como nota máxima el 4.0.-

Art. 26. La no presentación de los y las estudiantes a rendir el examen escrito será evaluado con nota mínima (1.0). A excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia con certificado médico y quienes no justifiquen con dicho documento, sólo podrán rendir examen oral optando a la nota mínima de aprobación (4,0).

Art. 27. Para aquellos estudiantes que por problemas de salud prolongados, debidamente justificados (certificado médico) que le impida rendir las evaluaciones parciales y/o exámenes finales, se considerará la posibilidad de una evaluación especial en los casos en que el número de evaluaciones o calificaciones sea inferior al exigido en el Art. 19, para determinar el promedio de notas del subsector correspondiente y finalizar el proceso contando con la debida autorización otorgada por la UTP y dirección del establecimiento.

Art. 28. En aquellos casos en que los estudiantes que no concurren a clases durante un tiempo prolongado, y tampoco se presenten a las evaluaciones y/o exámenes correspondientes, y el apoderado con se acerque al establecimiento a pedir plazos o retiro de su pupilo (a), el establecimiento queda facultado para adoptar las medidas necesarias para finiquitar el proceso de final del año escolar.

Título 4: De la Promoción

Art. 29. Serán promovidos todos los y las estudiantes del 1° a 8° año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos, el 85% de las clases obligatorias correspondientes a estos cursos. No obstante, el director del establecimiento, UTP y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los educandos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de rendimiento u otras causas debidamente justificadas por el apoderado con la documentación correspondiente.-

Art. 30. Serán promovidos los y las estudiantes de 1°a 8° año básico que no hubieren aprobado una, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre y cuando su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4.5 o superior incluido el no aprobado (Decreto 511/97, Art. 11, N° 1, letra b).

Art. 31. Serán promovidos los y las estudiantes de 1° a 8° año básico que obtengan dos asignaturas sin aprobación, considerando que su calificación general de logros sea igual o superior a 5.0, siempre y cuando uno de ellos sea del área técnica y el otro del área científica (Decreto 511/97, Art. 11, N° 1, letra c).

Art. 32. La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, lo que se registrará en un certificado anual de estudios que indique todas las asignaturas.

Art. 33. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Equipo Directivo y Consejo de Profesores.

María Violeta González Salazar
Directora

Parral - Remulcao, Marzo - 2015